



**RADICACIÓN NO. 43.185 (08001315301120170034301)**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: T & C INVERSIONES S.A.S**

**DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA SEXTA DE DECISIÓN  
CIVIL – FAMILIA**

**Barranquilla, cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO**

Procede la Sala a pronunciarse en torno a la procedencia de los recursos de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 18 de junio de 2021, interpuesto por ambas partes, a partir de las siguientes consideraciones. |

**CONSIDERACIONES**

Las reglas generales del trámite del recurso de reposición se encuentran consagradas en el artículo 318 del C.G.P., en el cual se establece entre otras, la regla de procedencia del referido medio de impugnación. Así, la norma en comento expresamente instituye lo siguiente:



“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

De conformidad con la disposición transcrita se puede advertir claramente que los autos dictados en Salas de Decisión, no son susceptibles de reposición. Frente a estos tan solo es procedente solicitar su aclaración o complementación. Cabe precisar además que frente a estos autos dictados por un número plural de magistrados que integran una Sala, no procede recurso alguno –reposición o súplica-, por lo cual no es posible darle aplicación a la disposición contenida en el párrafo de la norma referida.



Así las cosas, se procederán a rechazar por improcedentes los recursos de reposición interpuestos contra la providencia de fecha 18 de junio de 2021, proferida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición interpuestos contra la providencia de fecha 18 de junio de 2021, proferida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodríguez Noriega**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 7 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe69203ab7045ccb98c8800e5f5bfd46e6f541469373f4f17a5eb83ea103e8**

Documento generado en 05/08/2021 02:05:17 PM